

LEY N° 2888 (Dcto. N° 4468)

GRATUIDAD DE PASAJES DE TRANSPORTE, ESPECTACULOS PUBLICOS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES PARA NIÑOS MINORADOS MENTALES, CIEGOS, SORDOMUDOS, LISIADOS O DEFICIENTES MENTALES

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que, por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, proceda a conceder la gratuidad de los pasajes de transporte y espectáculos públicos, deportivos y/o culturales de carácter oficial para niños minorados mentales, ciegos, sordomudos, lisiados o deficientes mentales.

Artículo 2°.- El Ministerio de Bienestar Social, gestionará de las Empresas y Entidades privadas, los mismos beneficios que se mencionan en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- El Ministerio de Bienestar Social por intermedio de la Dependencia que corresponda, procederá a expedir carnet a los niños a que se refieren los Artículos 1° y 2°, en el que se dejará expresa constancia de la gratuidad de los servicios expresados en esta Ley.

Artículo 4°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 09:36:31

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa